

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 2 de Mayo de 1964

No. 96

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1049

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalguaque.—(Concluye) 1051

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1054

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Adquisición de Dos Lotes de Terreno a Favor del Estado 1055

Contrato para Cambio de Dólares 1055

EDUCACION PUBLICA

Profesores de Educación Media 1056

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Reglamento de los Prácticos Oficiales (Pilotos) del Puerto de Corinto 1057

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos del Sindicato de Músicos de Managua.—(Concluye) 1059

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1062

SECCION JUDICIAL

Remates 1063

Títulos Supletorios 1063

Terrenos Municipales 1064

Citación 1064

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince Minutos de la mañana del día Jueves nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Núñez de Saballos y Dr. Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Cabrales, López Núñez, Bonilla Solórzano, Ildo Sol, Martínez Talavera, Chavarría V., Rodríguez R., Almendárez L., Tejada Orozco, Fernández, Abaunza Marengo, Palacios, Suárez Zambrana, Tiffer, Carrión, Sra. Ferreti de Mejía, Arauz (Daniel María), Urbina Romero, Trejos Somarriba, Srita. Prado Sacasa, Sra. Maltez de Callejas, Brantome, Robles Z., Valdez, Moncada, Alvarez Corrales, Mairena, Guerrero Aguilar, Acevedo Quiroz, López G., Icaza Tijerino, Arauz (Francisco), Montenegro, Sánchez, (Remigio), Granera Padilla, Sánchez, (Enrique Fernando), Vivas Benard, Irigoyen, González Baltodano, Srita. Guerrero Chavarría

1.—El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, con la rectificación pedida por el Diputado Hidalgo, para que se deje constancia de que él no ha pedido se someta a votación la moción del Diputado Montenegro, pidiendo el rechazo de la del Diputado Robles, por ser antitécnica.

3.—El Diputado Fernández, pide la presencia en esta Cámara, del Honorable Señor Ministro de Economía, para interpellarlo en relación a su abandono, ante el alza inmoderada de los precios de la carne y demás productos alimenticios y de las tarifas de transportes. El Diputado Hidalgo pide sea rechazada la moción del Diputado Fernández y hace formal moción a su vez, para que el Honorable Señor Ministro informe sobre lo pedido por Fernández. El Diputado Molina Rodríguez apoya a Fernández, expresando que el señor Ministro debe venir para que exprese como procederá en relación con el problema planteado. Intervienen a continuación en contra de la moción de Fernández, pidiendo ser rechazada, los

Diputados Chavarría y Montenegro. Luego intervienen el Diputado Fernández, argumentando en favor de su moción y Alvarez Corrales, apoyando a éste. Los Diputados Irigoyen y Montenegro, expresan que no es oportuno hacer una interpelación por ahora y primero que se deje correr un término de uno a dos meses para hacerlo. Toman parte también en la discusión los representantes Ildo Sol, quien expresa que lo que cabría sería nombrar una Comisión para exponer al Ministro el problema; y Abaunza Marengo, quien se muestra de acuerdo en que se pida el informe, sea por escrito o verbal, a elección del Ministro. El Diputado Hidalgo está de acuerdo con la modificación sugerida por Abaunza Marengo. También interviene el Diputado Robles Z.; y a continuación el Diputado Morales Marengo, después de referirse a los argumentos que en pro y en contra han expresado los representantes que han tomado parte en la discusión y estimando que todos están interesados en esta Cámara porque no hayan alzas en los precios, expresa estar de acuerdo con la moción del Diputado Hidalgo, apoyada por Abaunza Marengo, para que se pida informe verbal o escrito al Honorable Señor Ministro, en la seguridad de que éste lo hará verbalmente y vendrá a esta Cámara. Sometidas a votación las mociones, es rechazada la moción Fernández, obteniendo solamente siete votos a favor; y aprobada la del Diputado Hidalgo, con treinta y seis votos a favor; siete en contra, una abstención que se suma a la mayoría y dos votos en contra. En consecuencia, la Mesa pedirá el informe al señor Ministro.

4.—El Diputado Granera Padilla, hace moción para que se dirija nota al señor Ministro de Educación Pública, doctor Gonzalo Meneses Ocón, para que por escrito informe a esta Cámara, los alcances de las palabras que le atribuyen publicaciones nacionales con relación a la palabra «laica». El Presidente Doctor Morales Marengo, ruega a los representantes, dado lo avanzado de la hora, dejar para el día de mañana la discusión sobre lo sugerido por el Diputado Dr. Granera Padilla; y mociona para que se suspenda la sesión. Votada esta moción, es aprobada con sólo tres votos en contra. En consecuencia, la sesión se suspende.

5.—La sesión se reanuda a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día viernes diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia del Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Olga Núñez de Saballos y Dr. Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente. Concurren además, los Diputados siguientes: Icaza Tijerino, Srta.

Guerrero Chavarría, López Núñez, Rodríguez R., Cabrales, Ildo Sol, Almendárez L., Arauz (Francisco), Mairena, Chavarría V., Urbina Romero, Sánchez (Remigio), Tífler, Palacios, Brantome, Alvarez Corrales, Suárez Zambrana, Carrión, Acevedo Quiroz, Tejada Orozco, González Baltodano, López O., Moncada, Sánchez Arauz, Sra. Maltez de Callejas, Hidalgo, Robles Z., Sra. Ferreti de Mejía, Srita. Prado Sacasa, Molina Rodríguez, Arauz (Daniel María), Bolaños Osorno, Sánchez (Enrique Fernando), Trejos Somarriba, Bonilla Solórzano, Guerrero Aguilar, Fernández, Montenegro.

El Diputado Dr. Alvarez Corrales, pide se ponga a discusión la Ley sobre nombramientos de Jueces de Distrito y Locales, tendiente a dar participación al partido de la minoría en la administración de justicia. El Presidente Dr. Morales Marengo recuerda que está pendiente la moción del Diputado Granera Padilla, cuya discusión quedó suspensa ayer. El Diputado Molina Rodríguez mociona para que se nombre una Comisión que investigue si las declaraciones del señor Ministro de Educación Pública aparecidas en la prensa violan la Constitución Política. El Presidente Dr. Morales Marengo, manifiesta al Diputado Molina R., que sobre este mismo asunto está pendiente la moción del Dr. Granera Padilla, quien se encuentra ausente. Molina R., expresa que su moción es diferente a la del Dr. Granera P. El Dr. Romero Castillo ruega se suspenda la discusión mientras llega el Dr. Granera Padilla, como una cortesía para él. El Dr. Icaza Tijerino, pide al Diputado Molina R. que retire su moción, ya que hay asuntos más importantes que tratar. Intervienen después los Diputados Ildo Sol y luego Alvarez Corrales, quien expresa que el Diputado Presidente tiene interés, quizá con algún fin político, para que esta discusión se prolongue. Contesta el Dr. Morales Marengo, que le extraña la afirmación del Dr. Alvarez Corrales, quien ya tiene casi diez años de estar en la Cámara y sabe que el Presidente cumple con su deber al darle intervención en el debate a los representantes que han pedido la palabra. El mocionista Dr. Granera Padilla llega y ocupa su lugar en el recinto de la Cámara. El representante Dr. Montenegro dice que considera que no ha habido violación de la Constitución de parte del señor Ministro, por el hecho de haberse pronunciado en favor de la enseñanza religiosa, siempre que no sea costeadada por el Estado y que la representación liberal encontraba justificada la moción del Dr. Granera Padilla. Intervienen después los Diputados Dr. Romero Castillo, Dr. Urbina Romero e Ildo Sol y nuevamente el mocionista Dr. Granera Padilla. El Diputado Molina R., retira su moción para que sólo la del

Dr. Granera Padilla sea sometida a votación. Durante el debate también hacen uso de la palabra los Diputados Dr. Icaza Tijerino, Chavarría V., Robles Z. y Vivas Benard. Sometida a votación la moción del Dr. Granera Padilla fué aprobada con treinta y dos votos a favor, nueve en contra y una abstención que se suma a la mayoría. En consecuencia, la Cámara solicitará el informe al Honorable Señor Ministro.

7.—El Diputado Suárez Zambrana, hace formal moción para que sea nombrada una Comisión del seno de esta Cámara a fin de que trate con el Excmo. Señor Presidente de la República, sobre el alza de la tarifa puesta recientemente en vigor por la Empresa Aguadora de Managua. Después de intervenir el Dr. Romero Castillo, quien ha-

ce una extensa explicación sobre el asunto planteado y de hacer ver que a quien corresponde conocer del asunto es al Sr. Ministro de Fomento, la Mesa Directiva, nombra la Comisión respectiva, para que se aboque con el Señor Ministro y la cual queda integrada por el propio mocionista señor Suárez Zambrana y los Diputados Dr. Romero Castillo e Hidalgo.

8.—El Presidente Dr. Morales Marengo, levanta la sesión y cita para el día miércoles, quince de Mayo corriente, a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo

Olga Núñez de Saballos

Alejandro Romero Castillo

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalguaque

(Concluye)

Fracción	Anual o Matric.: Mensual: Varios:		
—H—			
108.—Hoteles, restaurantes o pensiones	\$ 2.00	\$ 2.00	
109.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
110.—Impuesto de consumo: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros		\$ 0.40	
111.—Si fueren radios, tocadiscos, televisores y otros de música, bicicletas, máquinas de escribir, etc., cada una		1.00	
112.—Artículos o productos del país, quintal o fracción.		0.25	
113.—Si fueren bebidas embotelladas, cada cajilla de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas.		0.20	
114.—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.		2.00	
115.—Información ad perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de		5.00	
—L—			
116.—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente para el consumo cinco galones o menos.	2.00	2.00	I
117.—Que introduzcan más de cinco galones.	3.00	3.00	
118.—Los que lleven la leche a otra comprensión para cualquier fin ...	4.00	4.00	J
119.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.		0.50	AI
120.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		5.00	AI

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—M—			
121.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	\$ 5.00	\$ 5.00	
122.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
123.—Panaderías.....	1.00	1.00	
124.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión cada día que circulen en la población no yendo directamente de tránsito.....			\$ 0.25
125.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
126.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			0.50
—R—			
127.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
128.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.00	2.00	
129.—Refresquerías o chicherías.....	1.00	1.00	
130.—Róbulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
131.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
132.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			3.00
133.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
134.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—S—			
135.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....		1.00	
136.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no los han edificado, pagarán por cada uno.....		2.00	
137.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
138.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
139.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
140.—Si son de madera.....			6.00
141.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			1.00
142.—Tramos en casas particulares, para el expendio de carnes, cada vez.....			1.00
143.—Título supletorio, el que lo solicite.....			3.00
144.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario.....	2.00	2.00	
145.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00	

Fracción

Anual o
Matríc.: Mensual: Varios:

—V—

Vehículos:

Placa

146.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.	\$ 20.00	
147.—Motocicletas o motonetas.	12.00	
148.—Bicicletas	5.00	\$ 5.00
149.—Carretas, carretones o pipas.	5.00	5.00
150.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00	5.00
151.—Trailers, de más de una tonelada.	10.00	5.00
152.—Otros Vehículos.	4.00	4.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Quezalguaque, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Angel Espinosa. — Timoteo Herrera. — Antonio Núñez.—Rafael Rugama. — Antolín Paniagua, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 1 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 251

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, que el Señor Ramón S. Matus, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdobas con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 35,241.68), incluyendo los términos de apertura, y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto, el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le fuese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ramón S. Matus, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón S. Matus, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al lapso del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos; Primero de su actuación en tal cargo: Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez, V., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srio.

Hacienda y Crédito Público**Adquisición de Dos Lotes de Terreno
a Favor del Estado**

No. 94.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Arto. 1.— Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Julio Portocarrero Frixione, o al Fiscal Específico de Hacienda, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que indistintamente, ante el Notario de su escogencia, comparezca en nombre del Estado a aceptar la escritura de venta, por la cual el Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, adquiere dos lotes de terreno rústico situados al Suroeste de esta ciudad en su jurisdicción, los cuales se destinarán como terrenos útiles para la Carretera Managua—, Jiloá, y pertenecen a la Señora Anita Martínez de Teller y María Hilda Martínez de Solórzano, respectivamente.

Arto. 2.— Los predios a comprarse se describen así: a) lote perteneciente a la Señora Martínez de Teller; 1.591 metros cuadrados, que se desmembrará de un predio mayor de 4.573, metros y 58 decímetros cuadrados, comprendido el inmueble que se adquirirá dentro de los siguientes linderos especiales: Norte y Sur, terrenos de la Señora Anita Martínez de Teller, de los cuales se hará desmembración; Este, urbanización de Julio Lalinde, y Oeste terrenos de la Sra. Hilda Martínez de Solórzano, inscrita la finca matriz bajo No. 43054, Asiento 1o, Folio 194 y 195 del Tomo DXCV; b) lote perteneciente a la Sra. Martínez de Solórzano, de 1,358 metros y 18 decímetros cuadrados, que se desmembrará de un predio mayor de 4,138 metros y 25 decímetros cuadrados, comprendido el inmueble que se adquirirá dentro de los siguientes linderos especiales: Norte y Sur, Hilda Martínez de Solórzano, de los cuales se hará desmembración; Este Anita Martínez de Teller y Oeste urbanización de Julio Lalinde, inscrita la finca matriz bajo el No. 43140, Asiento 1o., Folio 196 y 197, del Tomo DXCVII. Las dos inscripciones citadas de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento;

Arto. 3.— El precio de compra de los predios es el siguiente: el descrito bajo el acápite a), perteneciente a la Señora Anita Martínez de Teller, ₡ 6.770.02; y el descrito bajo el acápite b), perteneciente a doña Hilda Martínez de Solórzano, ₡ 4.779.38. Las dos ventas deben de ser libres de gravámenes;

Arto. 4.— Se autoriza al Fiscal de Hacienda, para que establezca las cláusulas que estime pertinente para el mejor aseguramiento del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los cuatro días del mes Abril de mil novecientos sesenta y cuatro (f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

Contrato para Cambio de Dólares

«Decreto No. 49»

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Contrato suscrito el 2 de Agosto de 1963, por el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ramiro Sacasa Guerrero, y por el Banco Central de Nicaragua, representado por su Presidente, doctor Francisco J. Lafnez, acerca del mecanismo operativo para el tipo de cambio a que habrán de convertirse los dólares provenientes de préstamos o donaciones del Gobierno norteamericano, a través de la Agency for International Development (A. I. D.), para gastos en moneda local, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación de Cartas de Crédito Especiales convenido el 25 de Julio de 1963; Contrato que literalmente dice:

«Nosotros, Ramiro Sacasa Guerrero, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, Ministro de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Nicaragua, en nombre y representación del referido Gobierno de Nicaragua, que en lo sucesivo se llamará simplemente el Gobierno, por una parte, y Francisco J. Lafnez M., mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, Presidente del Banco Central de Nicaragua, en nombre y representación del referido Banco Central, que en lo sucesivo se llamará simplemente el Banco, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO

I

Con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres, el Gobierno y el Banco suscribieron conjuntamente con la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, también conocida con el nombre de «Agency for International Development», que en lo sucesivo se llamará simplemente A. I. D., un «Memorándum de Reglamentación» relativo al uso de Cartas de Crédito

Especiales como una forma de canalizar la asistencia financiera de los Estados Unidos de América a Nicaragua.

En el mencionado «Memorándum de Reglamentación» se expresa que el A. I. D. pondrá a disposición del Banco, periódicamente, sumas de Dólares americanos para cubrir los costos en moneda nacional, de los diferentes programas o proyectos objeto de la asistencia financiera mencionada anteriormente; y el Banco se obliga a poner a la disposición de A. I. D., o de quien ésta designe, las sumas de Córdobas equivalentes a los Dólares americanos respectivos, al tipo oficial de cambio vigente en Nicaragua a la fecha del desembolso, y si hubiere varios tipos de cambio, al tipo mayor, más las comisiones e impuestos previamente establecidos para la venta de Dólares americanos, a que refiere el Párrafo 2 del Artículo III del «Memorándum de Reglamentación» mencionado.

II

Para cumplir con lo expresado en la cláusula anterior, así como con las disposiciones del «Memorándum de Reglamentación» mencionado y con las cláusulas correspondientes de los Contratos suscritos o que se suscriban para la ejecución de proyectos específicos, en los cuales se establezcan mecanismos iguales o similares a los expresados en la cláusula anterior, el Banco entregará a la A. I. D., o a quien éste designe, sumas de Córdobas por cantidades equivalentes a los desembolsos de Dólares americanos, al tipo oficial de compra de tales dólares vigente en Nicaragua a la fecha del desembolso. Si los tipos fueren varios, la suma entregada será la correspondiente al tipo para importación de bienes esenciales. El resto correspondiente a impuestos, cargos, comisiones, etc., así como la diferencia proveniente de la existencia de cambios múltiples, que el Banco también entregará a la A. I. D., o a quien éste designe, los tomará el Banco debitando por las sumas correspondientes a dicha diferencia, la cuenta corriente llamada «Gobierno de Nicaragua — Cuenta General Córdobas — Cuenta 2001», que el Gobierno mantiene en el Banco.

III

Los débitos mencionados en la cláusula precedente, los hará el Banco a su elección, cada vez que tenga que hacer desembolsos en Córdobas, de conformidad con los términos del «Memorándum de Reglamentación», o de acuerdo con los Contratos de programas o proyectos específicos, o bien cada vez que haga uso de las Cartas de Crédito Especiales, previamente abiertas en bancos americanos a solicitud del Banco. El Gobier-

no expresamente autoriza al Banco para efectuar los débitos aludidos.

IV

En los casos en que las instituciones del sistema bancario nacional con espíritu de patriótica cooperación renunciaren a la comisión que les corresponde por la venta de los Dólares americanos provenientes de la asistencia financiera mencionada en la Cláusula I, el Gobierno solamente aportará la diferencia hasta completar el tipo de cambio exigido por la A. I. D.

Los fondos así obtenidos de las instituciones bancarias serán percibidos por el Banco a nombre del Gobierno, en las fechas de los desembolsos en Córdobas, y acreditados a la cuenta corriente «Gobierno de Nicaragua Cuenta General Córdobas — Cuenta 2001, que el Gobierno mantiene en el Banco.

V

Este Contrato permanecerá en vigencia mientras subsista la obligación del Banco de efectuar desembolsos de Córdobas por Dólares americanos recibidos, de conformidad con el «Memorándum de Reglamentación» mencionado en la cláusula I de este Contrato.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Ramiro Sacasa Guerrero. — (f) Por el Banco Central de Nicaragua, Francisco J. Laínez M.

Comuníquese.—Casa Presidencial — Managua, D. N., 22 de agosto/63 — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Profesores de Educación Media

No. 725

El Presidente de la República,
Por Tanto:

El Señor César Orijalva Villalta, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Extiéndase al mencionado señor César Orijalva Villalta, el Título de Profesor de

Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le otorgan las Leyes.

Comuníquese.—Managua, D. N., 11 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

—
No. 719

El Presidente de la República

Por Cuanto:

La Señora Nelly Lobos de Habed, natural de Putaendo, Provincia de Aconcagua, República de Chile, solicita se le expida el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Letras, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Extiéndase a la mencionada Señora Nelly Lobos de Habed, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Letras, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

—
No. 720

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Sr. Tomás A. Urroz Saravia, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Biología y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por Tanto:

Extiéndase al mencionado Señor Tomás A. Urroz Saravia, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Biología y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No 721

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Señor Julio C. Hernández Solórzano, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Extiéndase al mencionado Señor Julio C. Hernández Solórzano, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 722

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Rev. Padre Bruno Martínez Sacedo, natural de Moscardón, Provincia de Teruel, España, solicita se le expida el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Letras, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Extiéndase al mencionado Rev. Padre Bruno Martínez Sacedo, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Letras, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

Guerra, Marina y Aviación

Reglamento de los Prácticos Oficiales (Pilotos) del Puerto de Corinto

Decreto No. 1.—Marina

El Presidente de la República,

Considerando:

Que no existe ninguna reglamentación que regule las funciones de los Prácticos Oficia-

les (Pilotos) en el Puerto de Corinto, en el cual el establecimiento de las Grandes Obras Portuarias ha aumentado considerablemente el movimiento marítimo comercial cuya importancia exige como condiciones de garantía y seguridad del tráfico una regulación de los servicios de los Prácticos Oficiales (Pilotos), tanto en el mencionado Puerto como en los demás de la República, razones por las cuales es necesario emitir el siguiente reglamento de conformidad con los Artos. 195 No. 3 Cn., y 10, incisos 4 y 6 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados y Otras Dependencias.

Por Tanto:

Decreta:

El siguiente «Reglamento de los Prácticos Oficiales (Pilotos)».

Arto. 1o.—La Bahía de Corinto está comprendida entre la barra o bocana del morro de la Isla del Cardón (Faro) y la Punta de San Fernando, con todos sus esteros, calas y caletas y está rodeada por la Isla de Corinto, Isla del Cardón, Península de Castañones, Isla de Machuca, Isla La Encantada, Isla Granadillo o islotes y manglares de la Tierra Firme.

Arto. 2o.—El Puerto de Corinto, situado en la Bahía del mismo nombre, estará abierto al tráfico marítimo durante las veinticuatro horas del día y toda nave deberá ser conducida a fondeadero seguro por los Prácticos Oficiales en la Bahía de Corinto o al costado del muelle, según sea del caso.

Arto. 3o.—Se señala como fondeadero para naves pequeñas de menos de un mil toneladas de registro bruto, esto es, para yates camaroneros, atuneros, etc., la parte de la Bahía comprendida entre las costas y una línea imaginaria que partiendo de la cima de la Isla de Granadillo pasa por la Isla de Corinto (plantel Esso) y termina en la Punta de San Fernando.

Arto. 4o.—Los Prácticos Oficiales (Pilotos) deberán ser personas de reconocida pericia o experiencia para conducir las naves a la Bahía de Corinto o sacarlas fuera de ella y prestar los servicios propios de su profesión en las demás operaciones necesarias para la seguridad del tráfico marítimo.

Arto. 5o.—Los Prácticos Oficiales dependerán única y exclusivamente de la Capitanía del Puerto a cuya jurisdicción disciplinaria y administrativa estarán sometidos.

Arto. 6o.—Los Prácticos Oficiales (Pilotos) en el Puerto de Corinto serán en número de cuatro, deberán ser nombrados por el Ministerio de Marina y actuarán rotativamente sin discriminaciones. Podrá aumentarse su número gradualmente a medida que lo demanden las necesidades del trabajo.

Arto. 7o.—Los Prácticos Oficiales rotarán en su servicio de vapor a vapor cualesquiera que sea su tamaño, tipo, calado, nacionalidad o empresa a que pertenezca. Ninguna Agencia de Vapores puede pretender que un determinado Práctico Oficial sea el único encargado del Pilotaje de vapores de sus representados. La Capitanía del Puerto acordará la forma de rotación en caso necesario.

Arto. 8o.—Los Prácticos Oficiales se asimilarán en rango a Capitán de Marina y como tales deberán ostentar las insignias correspondientes en el desempeño de sus funciones. En días ordinarios de trabajo vestirán kepy y pantalón kaky y camisa blanca y en días festivos y ocasiones especiales llevarán kepis blanco con franja negra, pantalón azul negro y camisa blanca con corbata negra.

Arto. 9o.—Los Prácticos Oficiales están obligados a abordar las naves que arriben al Puerto a una milla náutica de la Isla del Cardón. La misma obligación tienen al zarpar la nave del Puerto.

Arto. 10.—En el desempeño de sus funciones los Prácticos Oficiales están obligados a despegar a proa de su embarcación la bandera respectiva reconocida por las leyes internacionales de marina y a popa la bandera de Nicaragua.

Arto. 11.—Por mover una nave del fondeadero al Muelle o viceversa el Práctico Oficial cobrará la suma de Setenta Córdoba Netos (\$70.00) y la misma cantidad por mover una nave atracada al muelle a otro lugar del mismo.

Arto. 12.—Los Prácticos Oficiales deberán proceder rápidamente a cumplir con su deber, sea de día o de noche, esperando la nave durante una hora. Ningún tiempo de espera debe exceder de una hora, amarrada a la bolla número cinco o en la Isla del Cardón. Cuando la nave no arribe al Puerto y hubiere sido esperada durante el día o la noche por el Práctico Oficial correspondiente, se le pagará doscientos Córdoba por sus servicios. Por cada viaje que se requiera del Práctico para esperar una nave, excepto el primero, se pagará al mismo Doscientos Córdoba (\$200.00), sea de día o de noche.

Arto. 13.—Cuando un Práctico Oficial está desempeñando sus funciones a bordo de una nave y otra nave necesita los servicios de un Práctico Oficial para atracar al Muelle o para ser conducido del Muelle a fondeadero seguro, el Práctico Oficial que ocupa el lugar o número inmediato procederá a cobrar los honorarios correspondientes a esta maniobra.

Arto. 14.—Cuando una Agencia Marítima Pretenda que determinado Práctico Oficial trabaje a bordo de una nave de sus representados y así lo acuerde la Capitanía del Puerto, pagará conforme los Artos. 11 y 12 de este Reglamento a quien haga el trabajo e igual suma al Práctico Oficial que debió haber desempeñado sus funciones, es decir, que pagará a cada uno de ellos los honorarios correspondientes íntegros.

Arto. 15.—Cuando hubiere mal tiempo en la región del Puerto por razón de fuertes vientos, lluvias, noche oscura o mar borrasco y una nave se disponga a zarpar de noche y el Práctico Oficial se negara por razón de los elementos naturales a conducir la nave, ningún otro Práctico Oficial debe asumir, sustituyéndole, semejante responsabilidad. En último instante el Capitán de Puerto resolverá lo conveniente.

Arto. 16.—Cuando el Práctico Oficial sufra en el desempeño de sus funciones un accidente de trabajo que le impida trabajar por tiempo indeterminado, sus colegas deben desempeñar sus funciones propias destinando el producto del trabajo correspondiente al Práctico Oficial accidentado.

Arto. 17.—Todo vapor al pasar frente al Morro de la Isla del Cardón (Faro) cuando arribe o zarpe del Puerto, deberá dar tres pitazos largos consecutivos y lo mismo hará al fondearse en la Bahía o al costado del Muelle de Corinto, si atracara directamente.

Arto. 18.—Toda nave comercial o de placer de cualquier tamaño, calado o nacionalidad, pagará al arribar o antes de zarpar por medio de la Agencia Marítima respectiva, la suma de Veintidós Córdobas por ple de calado al Práctico Oficial, tomándose como base el máximo de calado al arribar o al zarpar del puerto. Las naves o unidades de la Marina de Guerra de países amigos no dedicadas a actividades comerciales están exentas de pago por estos servicios, como cortesía del Gobierno de Nicaragua.

Arto. 19.—Cuando el Capitán de una nave anclada en la Bahía de Corinto solicite por cualquier motivo a la Capitanía del Puerto que su nave sea fondeada fuera de los límites de la Bahía y a una distancia no mayor de dos millas náuticas de la Isla del Cardón, pagará al Práctico Oficial la suma de Doscientos Córdobas por sacarla de la Bahía y regresarla al Puerto.

Arto. 20.—La Autoridad Portuaria de Corinto, por medio del Capitán del Muelle, en funciones señalará el lugar de atraque de cada nave.

Arto. 21.—Es obligatorio para toda nave al arribar o zarpar de Corinto o al efectuar cualquier otro movimiento, tener a bordo al

Práctico Oficial y en caso que no se requieran sus servicios pagará sus honorarios correspondientes como si hubiere estado a bordo desempeñando sus funciones.

Arto. 22.—Toda nave, de cualquier tipo, tamaño, calado o nacionalidad debe avisar a la Capitanía de Puerto, veinticuatro horas antes de su arribo a Corinto, la hora exacta que espera estar a la altura de la Isla del Cardón. Las Agencias Marítimas avisarán a la Capitanía de Puerto y a los Prácticos Oficiales, veinticuatro horas antes o más, el arribo al Puerto de una nave para los fines consiguientes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Quinientos Córdobas (¢ 500.00), que el responsable depositará en la Agencia Fiscal de Corinto.

Arto. 23.—Los otros puertos nacionales se registrarán por este Reglamento en lo que fuere aplicable, inclusive en lo relativo a los aranceles de los Prácticos Oficiales que se dejan estipulados por el desempeño de sus funciones.

Arto. 24.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Marzo de 1964.—(f) R. SCHICK O.—El Ministro de Marina.—(f) J. D. García M., Coronel G. N.

Ministerio del Trabajo

Estatutos del Sindicato de Músicos de Managua

(Concluye)

apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20o.—A las Sesiones podrá—asistir un delegado de la inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. De la Junta Directiva: 21o.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo del Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los

miembros de la Junta Directiva pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22o.—La Junta Directiva estará integrada por: a)—Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b)—Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c)—Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato con los comprobantes respectivos; d)—Un encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e)—Un fiscal que junto con el presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f)—Un Srio. de Organización y Propaganda; g)—Un Srio. de Asistencia Social; h)—Un Srio. de Prensa; i)—Un Srio. de Relaciones Sociales. 23o.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año contando a partir de esta fecha. 24o.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no mayor de veintinueve años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25o.—La Junta Directiva está obligada: Modelo de Estatutos preparado por el Ministro del Trabajo para facilitar a los trabajadores la formación de Sindicatos. a)—A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b)—A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c)—A hacer constar puntualmente en sus acuerdos el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d)—A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e)—A convocar oportuna y legalmente y pre-

sidir las sesiones de la Asamblea General; f)—A convocar dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro del tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g)—A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros un informe que comprende: 1o.—Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o.—Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o.—Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h)—A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe —de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i)—A entregar al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26o.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27o.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia:* 28o.—La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más electos en forma y por el tiempo que lo fueron los miembros de la Junta Directiva. 29o.—La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en Modelo de

Estatutos preparado por el Ministro del Trabajo, para facilitar a los trabajadores la formación de Sindicatos. *Del Tesorero.* 30o.—El patrimonio del Sindicato lo componen: a)—Los bienes que adquiera; b)—las cuotas de entradas de los miembros; c)—Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d)—Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e)—Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f)—el producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos.* 31o.—De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a)—A un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b)—Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c)—Un diez por ciento: Para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d)—Un treinta por ciento: Para residencia; e)—Un treinta por ciento: para Organización y Propaganda; f)—Un diez por ciento cuota Federada. 32o.—Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33o.—Las erogaciones: a)—Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b)—Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c)—Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de Cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d)—Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución.* 34o.—El Sindicato se disolverá: Modelo de Estatutos preparado por el Ministro del Trabajo, para facilitar a los trabajadores la formación de Sindicatos a)—Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término, Para que surta efecto la pró-

roga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b)—Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c)—Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d)—Cuando le fuere cancelada su inscripción; d)—Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f)—Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35o. *De la Liquidación.*—Cuando el Sindicato dejare de existir, por la disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firma la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación.—36o.—Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a)—El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b)—El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se repartirá directamente proporcional al capital aportado desde el ingreso como socio activo a este Sindicato, entre todos los socios que en el tiempo de su disolución se encuentren activos en el Sindicato, es decir que pertenezcan a dicha Entidad.—C)—En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva.*—A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Srío. Oral. Julio Max Blanco; Srío de Actas y Acuerdos Guillermo Domínguez; Srío. de Finanzas, Emilio Tercero; Srío. de Conflictos, Alfredo Rivas; Srío. Fiscal Carlos Ramírez; Srío,

Org. y Prop. Raúl Traña Ocampo; Srio. de Asist-Social, Sidney Watson S., Srio. de Prensa; Rafael Gastón Pérez; Srio. de Relaciones Sociales, Augusto Barrios P. Con lo que concluyó el acto y leída que fué la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Raúl Traña, Leandro Delgado, Gilberto (ilegible apellido), Rafael Gastón Pérez, Luis Pérez Corrales, O. Domínguez, casado; Julio Max Blanco, casado, Lito Salgado, casado, Alfonso Zelaya, Isaac Ruiz Rodríguez, casado Fernando Martínez, casado; Gustavo Téllez, casado; Rogelio Avilés; Raúl (apellido ilegible); Nicolás Picado, casado; Alex O. Ortega (nombre y apellido ilegible); A. Caraballos, divorciado; Evelio Quintana, soltero; Tomás Mendoza; Róger Silva; Salv. Peña, casado; Gonzalo Galicino B., casado (nombre y apellido ilegible); Rigoberto Duarte, casado; Jesús Figura; Sidney Watson S., soltero; Carlos Quiérriz Baca, soltero (nombre y apellido ilegible); Carlos Leiva C.; Antonio (apellido ilegible); Félix Ibarra, casado; Víctor M. Leiva, soltero; Alfredo Rivas R., casado; José Tenorio; Roberto Bernard; René Ortiz; Abraham Loáisiga, casado; Abraham Sánchez, soltero; Arnulfo Zamora; Gustavo Barrios, casado; Carlos Ramírez; Guillermo Barrios; Augusto Barrios, soltero; Luis Cortez, casado (nombre y apellido ilegible); Orlando Castro C.; Bayardo Pérez; René Tercero; Félix González h., soltero. *Registro de Asociaciones.*—Un ejemplar idéntico al presente fué inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Músicos de Managua, domicilio: Managua, Capital. El Acta Constitutiva quedó coleccionado al No. 62 del folio 235 al 237 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 61 del folio 689 al 700 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 197 del Registro de Asociaciones.—Managua, 16 de Noviembre de 1954.—O. Trejos S. Aquí un sello.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Sindicato de Músicos de Managua, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. —Enmendados— ante—ocurrió— Sánchez —deberá—miembro —Reglamento —la—reservará— apellido—Ramírez—valen. —Julio C. Morales V., Jefe del Depto. de Asociaciones. Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

No. 6953— B/U No. 809884 —\$ 9.40
Apollinar Cruz Sánchez, de la ciudad de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Rodrigo Tinoco, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

“Roc - A - Block”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales de construcción, principalmente bloques sólidos de piedra especial, Clase 15, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 6954 - B/U No 814765 - \$ 8.60
Irsa Cosméticos Centro América, S. A., de esta República, por medio de apoderado Dr. José Antonio Duarte, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Mr. Clark”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un limpiador líquido para vajilla, pisos, baños, etc., (clase 8 productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 6968 - B/U No 814761 - \$ 8.61
Fernando A. de Terry S. A., de Cádiz, España, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

“Camborio Fandango, Hacienda e Infante”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vinos y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 50 Vinos) y licores y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52 Licores Alcohólicos, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 6970 - B/U No 814763 - \$ 9.40
Antonio Gallardo, S. A., de Barcelona, España, por medio de apoderado, Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Microsupos”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Substancias, Productos y Preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos en general; Dietéticos de empleo medicinal; Desinfectantes y Antiparasitarios para uso humano y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 9, Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6609—B/U No — \$ 9.04

Agricultural Chemicals de El Salvador S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Depester y DDtox

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente en un líquido medicinal para bañar ganado, Clase 9, y abonos y fertilizantes, clase 13, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7112—B/U No 816035—\$ 8.40

Standard Oil Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“ E S S O ”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes Químicos, Clase 13 (Abonos y Fertilizantes); y Productos Químicos Industriales, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6965—B/U No 814755—\$ 9.52

Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A., de Madrid, España, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las palabras distintivas:

Liofil B seguidas del guarismo 6 y BERGOTAL

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos y Preparados Farmacéuticos, Medicinales, Veterinarios y Curativos, de todas clases; Desinfectantes y Antiparasitarios para uso humano y animal y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 7151—B/U No. 838797—\$ 10.00

Once de la mañana, día trece de Mayo del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: lote de terreno de siete varas y media de frente por treinta de fondo, estos linderos: norte y oriente, doctor Joaquín Morales Suárez; sur, calle veintisiete de Mayo en medio, Oclaviana de Guerrero Montalván, y poniente, lote propio ejecutado, prometido vender a doña Estrella de Muriillo; Inscrito con el número 39894, asiento 30. Folio 267, tomo 541 y folio 192, tomo 543, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Jacinto Suárez Cruz.

Base de las posturas: Seis Mil Doscientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

No 7156—B/U No 849165—\$ 9.20

Once mañana quince mayo año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor casa y solar, situados barrio «Quanuca» esta ciudad, la casa mide nueve varas ancho por doce varas fondo, paredes concreto, piso ladrillo barro, techo tejas barro; solar mide nueve varas frente por quince y media varas fondo, lindante: Norte, casa y solar de Andrés Mungula; Sur, predio Antonio Montenegro; Oriente, solar baldío, calle en medio; y Occidente, solar de Josefa Chávez.

Ejecuta Domingo Martínez a Gregoria Montenegro de Blandón.

Base remate: Seis Mil Ciento Veinte Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiocho abril mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintiocho abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

No 6669—B/U No 794120—\$ 6.80

Estanislao Umanzor Cáceres, solicita Título Supletorio predio rústico diez manzanas extensión jurisdicción Palacagüina, lindante: Oriente, Rosa de González y Presbítero Ernesto Gutiérrez; Occidente, José Córdoba; Norte, Rosa de González; Sur, carretera de Telpaneca a Palacagüina, Rosa de González y otros.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

No 6670—B/U No 726784—\$ 6.88

Teodora Latino Díaz, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, mide y linda: Orien-

te, treintidós varas, calle en medio, predios de Antonio Rodríguez; Poniente, treinta y siete varas, Teresa Toruño; Norte, cuarenta varas, Lila Martínez; y Sur, cuarenta varas, Lina Férrea.

Lo estima en Doscientos Córdoba.

Quien pretenda tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, diez de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos, Secretario.

3 3

Nº 6651—B/U Nº 765594—\$ 6.40

Mercedes Vilchez de Torres, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Felipe, de esta ciudad, lindante: Oriente, Socorro Palacios, Poniente, Adán Salgado; Norte, Cándida Ulloa y Sur, Manuela Avendaño, Brunilda Escoto y Manuel Ríos.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z.—Sria.

3 3

Nº 6671—B/U Nº 726782—\$ 7.20

Concepción Pérez Sánchez, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, situado barrio de abajo en esta población, mide cincuenta varas por cada lado, limitado así: Oriente, calle en medio, predios de Josefa Romero; Poniente, Concepción v. de Salgado; Norte, Rosa Baca; y Sur, calle en medio, sucesión Florencio Sánchez.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos, Secretario.

3 3

Nº 6672—B/U Nº 722427—\$ 5.64

Róger Cerda, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, dos manzanas un octavo cabida, limitada: Oriente, Benito Ruiz; Poniente, Emillano Calero; Norte, María Nieves López; Sur, Asunción López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, catorce Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Ampté.—O. Her. Quintero, Secretario.

3 3

Nº 6863—B/U Nº 809865—\$ 6.20

Humberto Narváez Acevedo, solicita título supletorio predio urbano Cantón Sur Occidental esta ciudad, limitado: Oriente, calle pública, en medio, Teresa Aguilar; Poniente, Adilia Pérez Carranza; Norte, Otilia Martínez; Sur, Concepción María Acevedo.

Valorado: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintiséis Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Julían Guadamuz P.—Luis Estrada G.—Srio.

3 2

Nº 6915—B/U Nº 825953—\$ 6.08

Alfredo Rodríguez, solicita título supletorio, predio rústico nueve manzanas, estos linderos: norte, Nicolás Rodríguez; sur, Camino a Sánchez; oriente, Quebrada de Sánchez; poniente, Alfredo Rodríguez, Quebrada Sánchez de por medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil Belén, diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Victor Quintanilla G., Srio.

3 2

Nº 6864—B/U Nº 809864—\$ 6.60

Francisco Morales Aben, mayor agricultor este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, veintidós mil quinientas varas cuadradas esta jurisdicción, limitado: Oriente, José María García; Poniente, Joel Gutiérrez; Norte, Ignacio Aguirre; Sur, camino público; lo adquirió de Mercedes Mejía, sin nombre ni gravamen.

Valorado: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Masatepe, seis Marzo, mil novecientos sesenticuatro.—S. Vázquez Herrera.—R. Casco G.—Srio.

3 2

Nº 6914—B/U Nº 825952—\$ 6.72

Gerónima Espinoza de Santana, solicita título supletorio finca rústica situada jaloste jurisdicción Belén este Departamento, mide doce manzanas comprendida estos linderos: Oriente, terreno de Eufemia Espinoza de Barillas; Poniente, el de Manuel Antonio Zeas; Norte, finca Chacalapa; y Sur, camino que va para Nancimi.

Oponerse legalmente.

Dado en el Juzgado Unico de Rivas, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz Marina Valle L.—Sria.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 7051—B/U Nº 733753—\$ 7.00

Basilio Rodríguez, presentase Alcaldía Municipal solicitando arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal punto denominación San José, comarca El Alto de esta jurisdicción, lindando: oriente, terreno medido Germán Rodríguez, norte, Zacarías Morales y Agustín Hernández; sur, terreno medido Ramón Lazo y Victoria Lazo.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srio.

3 2

Nº 7059—B/U Nº 748258—\$ 5.00

Leonor Aguilar de Sánchez, solicita donación un solar municipal esta población, sesenta varas frente, veinticuatro fondo, siguientes linderos: oriente, solar José Betanco calle en medio; occidente, solar vacante; norte, Escuela Pública calle en medio; sur, predio María Reyes.

La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Palacagüina 18 de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José López C.—Tomasa Martínez, Sria.

Es conforme.—Tomasa Martínez, Sria. Mpal.

3 2

Nº 7061—B/U Nº 736177—\$ 5.05

Julían Sequelra, solicita arriendo veinticinco manzanas terrenos estos ejidos, comarca San Antonio, lindantes: norte, Juan de Dios Espinal; sur y este, Salomón Prío; este, Julián Ulloa.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal Posoltega, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—José E. Jirón, Srio.

3 2

Citación

No. 7158—B/U No. 849156—\$ 3.50

De conformidad con el Arto. 69 de los Estatutos del Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima, y conforme Instrucciones de la Junta Directiva de dicha Institución, cito a sus socios para celebrar una sesión extraordinaria a las cinco de la tarde del día miércoles 21 de Mayo de 1964, con el objeto de tratar del aumento del capital social de dicho Banco. Managua, D. N., 27 de Abril de 1964.

Horacio Antonio Wheelock
Secretario.

1